

Categorías profesionales	Salario base
	Pesetas
	Diario
<i>Personal obrero</i>	
1. Oficios varios:	
Chófer	385
Mecánico-Electricista	375
Oficial de oficios varios	365
Aprendiz de catorce y quince años	190
Aprendiz de dieciséis y diecisiete años	239
2. De fabricación:	
Encargado	375
Ayudante de Encargado	365
Mozo o Peón	355
Mujer de limpieza	345

2. Como complemento salarial, una prima de asistencia de 150 pesetas para todas las categorías, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, y que se percibirá por día efectivamente trabajado, sin que se compute a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y días festivos no recuperables. En vacaciones se calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.

3. Las mujeres de limpieza que trabajen por horas, sin alcanzar la jornada laboral completa, percibirán su salario a prorrata del salario mínimo interprofesional por hora trabajada, más la parte proporcional de la prima de asistencia.

9541 ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se modifican los artículos 24, 28, 29 y 50 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, en su vigente texto.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Trabajo, previa petición del Sindicato Nacional de Cereales, y oídas las representaciones nacionales de la Unión de Trabajadores y Técnicos y de la Agrupación Nacional Harinera de dicho Sindicato Nacional,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 18 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

1.º Se aprueba la nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945, en la forma que expresa el anexo a esta Orden.

2.º Los trabajadores acogidos a esta Reglamentación percibirán tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes a treinta días de salario cada una de ellas, que se abonarán en 1 de mayo, 18 de julio y 25 de diciembre, y disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas quedando modificados en el sentido expuesto los artículos 50, 28 y 29, respectivamente, de la Reglamentación, en su vigente texto.

3.º Las mejoras contenidas en la presente Orden se compensarán con cualesquiera otras que voluntariamente hayan sido concedidas por las Empresas a su personal, superando el nivel salarial que estableció la Orden de 1 de julio de 1975 y el Decreto 819/1976, de 18 de marzo.

4.º Se faculta a la Dirección General de Trabajo para dictar en el ámbito de su competencia cuantas resoluciones exija la interpretación y aplicación de esta Orden.

5.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor al siguiente día de su publicación, si bien surtirá efectos económicos desde el día 1 de abril último.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 30 de abril de 1976.

SOLIS

Imlos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

ANEXO

Nueva redacción del artículo 24 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 28 de julio de 1945.

«Artículo 24.—El personal comprendido en esta Reglamentación percibirá las siguientes retribuciones:

1. Los salarios base que se consignan en la primera columna de la tabla salarial que figura a continuación.

2. Como complemento salarial, una prima de actividad de 150 pesetas diarias, no absorbible por posteriores elevaciones del salario mínimo interprofesional, sin que repercuta a efectos de antigüedad, horas extraordinarias, gratificaciones reglamentarias, domingos y festivos. En vacaciones se percibirá y calculará en relación con el promedio de la prima obtenida en el trimestre anterior.

3. El plus de saneamiento del sector, establecido por Orden de 29 de abril de 1975, de carácter fijo y no absorbible por aumentos legales o pactados posteriormente, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en la segunda columna de la tabla, que no será repercutible a efectos de antigüedad ni horas extraordinarias, pero sí en domingos y en días festivos, vacaciones reglamentarias y pagas extraordinarias de 1.º de mayo, 18 de julio y 25 de diciembre.

Categoría profesional y capacidad de mouturación en veinticuatro horas	Salario base	Plus saneamiento del sector
	Pesetas	Pesetas
<i>Personal técnico</i>		
Mensual		
Jefe Molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	12.390	1.318,50
Desde 35.000 kilogramos	12.740	1.371,00
<i>Personal administrativo</i>		
Jefe de oficinas y contabilidad:		
Hasta 35.000 kilogramos	12.390	1.318,50
Desde 35.000 kilogramos	12.740	1.371,00
Oficial administrativo	11.490	1.183,50
Auxiliar administrativo	10.590	1.048,50
Aspirante de catorce años	7.610	646,50
Aspirante de quince años	7.860	684,00
Aspirante de dieciséis años	8.530	784,50
Aspirante de diecisiete años	8.780	822,00
Diarias		
<i>Personal obrero</i>		
Encargado de almacén y segundo Molinero:		
Hasta 35.000 kilogramos	365	36,75
Desde 35.000 kilogramos	387	37,05
Chófer Mecánico y Electricista:		
Hasta 35.000 kilogramos	361	36,15
Desde 35.000 kilogramos	563	36,45
Limpiero, Carpintero y Albañil:		
Hasta 35.000 kilogramos	358	35,70
Desde 35.000 kilogramos	380	36,00
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén:		
Hasta 35.000 kilogramos	353	34,85
Desde 35.000 kilogramos	355	35,25
Pinche primer año:		
Hasta 35.000 kilogramos	247	20,55
Desde 35.000 kilogramos	249	20,85
Pinche segundo año:		
Hasta 35.000 kilogramos	255	21,75
Desde 35.000 kilogramos	257	22,05
Pinche tercer año:		
Hasta 35.000 kilogramos	280	25,50
Desde 35.000 kilogramos	282	25,80

Categoría profesional y capacidad de mouturación en veinticuatro horas	Salario base	Plus saneamiento del sector
	Pesetas	Pesetas
	Diarias	
Pinche cuarto año:		
Hasta 35.000 kilogramos	290	27,00
Desde 35.000 kilogramos	292	27,30

4. Los Porteros, Guardas y Serenos, en aquellas fábricas en que sean precisos, percibirán como salario base el mínimo interprofesional establecido por el Decreto 619/1976, de 18 de marzo, más la prima de actividad y el plus de saneamiento del sector, de 33,75 pesetas.

Las Repasadoras de sacos y las mujeres de limpieza percibirán por hora trabajada la parte proporcional del salario mínimo interprofesional y la prima de actividad y el plus de saneamiento del sector citados anteriormente.

Los destajistas obtendrán al menos una bonificación del 40 por 100 sobre la retribución anteriormente señalada.»

H. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9542 REAL DECRETO 1035/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Avila a don Luis Alonso Prieto.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte, veintiuno y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta y mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Avila, vacante por nombramiento para otro cargo a don Miguel Vegas Fabián, a don Luis Alonso Prieto, que sirve el mismo cargo en la Audiencia Provincial de Soria.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

9543 REAL DECRETO 1036/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Soria a don Juan Bautista Pardo García.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, y de conformidad con lo establecido en los artículos veinte, veintiuno y treinta y dos del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo, aprobado por Decreto tres mil trescientos treinta y mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de diciembre.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Alonso Prieto, a don Juan Bautista Pardo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Vitoria.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

9544 REAL DECRETO 1037/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Jorge Sena Argüelles.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel Ruiz Fernández, a don Jorge Sena Argüelles, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

9545 REAL DECRETO 1038/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Manuel Ruiz Fernández.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintitrés y cincuenta y cinco punto dos del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de don Federico García de Pruneda y Ledesma, a don Manuel Ruiz Fernández, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

9546 REAL DECRETO 1039/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia a don Federico García de Pruneda y Ledesma.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis punto dos b) del Reglamento Orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Vengo en nombrar Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Valencia, en plaza de nueva creación, a don Federico García de Pruneda y Ledesma, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

9547 REAL DECRETO 1040/1976, de 9 de abril, por el que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Andrés Collado Cortés.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis y de conformidad con lo esta-